SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: REGLAMENTA ART. N°54 DE LA LEY N°18.045.

SANTIAGO, Abril 9 de 1986.-

CIRCULAR Nº 608

Para todas las personas naturales o jurídicas fiscalizadas y a todas aquellas que deban cumplir con el artículo Nº54 de la Ley Nº18.045

Esta Superintendencia en uso de sus atribuciones legales ha estimado necesario impartir las instrucciones que se señalan a continuación, para el cumplimiento del artículo Nº54 de la ley Nº18.045 relativo a la obligación de informar cuando se tenga el propósito de obtener el control de una sociedad anónima sometida a la fiscalización de esta Superintendencia.

Para los efectos de la publicación del aviso que establece el inciso 2º del mencionado artículo, se considerará que éste es destacado, cuando cumpla con los siguientes requisitos :

- a) <u>Tamaño</u>: El aviso deberá tener un tamaño mínimo de dos columnas de ancho por 6 cms. de alto.
- b) Formato: El aviso deberá cumplir con el siguiente formato:

CONTROL DE LA SOCIEDAD :

Razón social de la sociedad de la cual se pretende obtener el control o su nom bre de fantasía en caso que éste sea de conocimiento público.

Nombre del informante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°54 de la ley N°18.045, comunica

En el aviso, la razón social o el nombre de fantasía (este último en el caso que corresponda) de la sociedad de la cual se pretende obtener el

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

control, deberán aparecer con letras destacadas.

Deberá también destacarse la palabra CONTROL y el nombre del informante.

En el caso que el informante sea una persona jurídica, será necesario <u>a</u> demás incluir los nombres de las principales personas naturales que directa o indirectamente sean socios del informante.

c) Información mínima: Se deberá incluir el precio, número de acciones que se desea adquirir, porcentaje que éstas acciones representan sobre el capital suscrito de la sociedad cuyo control se pretende obtener, y condiciones de la negociación a efectuarse. Adicionalmente, en caso de conocerse, el aviso deberá incluir la participación que alcance el informante directa o indirectamente, una vez que se materialice la transacción que se informa.

Al mismo tiempo, las sociedades cuya propiedad cambie de control, deberán informarlo esta Superintendencia y a las Bolsas de Valores, tan pronto tomen conocimiento de este hecho.

Las disposiciones contenidas en la presente circular entran en vigencia a partir de esta fecha.

FERNANDO ALVARENBENTES ETCHE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La circular $N^{\circ}607$ fue enviada a todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.